



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



LEY QUE MODIFICA LOS ALCANCES DE LA REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA REACTIVA PERÚ

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

“LEY QUE MODIFICA LOS ALCANCES DE LA REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA REACTIVA PERÚ”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia 011-2022 que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú" y para financiar actividades de promoción de la inversión privada, en cuanto a los alcances de la reprogramación de los créditos garantizados a través del Programa Reactiva Perú.

Artículo 2. Segunda reprogramación de Crédito Reactiva Perú

La presente normas permitirá el acogimiento a la reprogramación de Crédito Reactiva Perú, conforme a los lineamientos establecidos en las modificatorias realizadas al Decreto de Urgencia 011-2022, dispuestas en la presente norma.

Artículo 3. Beneficiarios de la segunda reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú

Se aplicará la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú a los beneficiarios que:

- a) Han solicitado créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú, independientemente de que se hubieran acogido a reprogramaciones previas.
- b) Se incluye aquellos que cayeron en mora por hasta seis (06) meses previos a la entrada en la vigente Ley.
- c) Así como aquellos que vienen pagando el crédito y presentan problemas de liquidez.

Artículo 4. Modificación de los artículos 2, 3, del numeral 4.2 del artículo 4 y artículo 5 del Decreto de Urgencia 011-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú" y para financiar actividades de promoción de la inversión privada.

Modifícase los artículos 2, 3, del numeral 4.2 del artículo 4 y artículo 5 del Decreto de Urgencia 011- 2022, conforme al siguiente texto:

Artículo 2. Reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú"

2.1 Facúltase de manera excepcional, la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", hasta por la suma de S/ 35 695 000 000,00 (Treinta y cinco mil seiscientos noventa y cinco millones y 00/100 soles), con el objeto de brindar facilidades de pago a los beneficiarios del referido Programa que cumplan con los requisitos de acceso establecidos en el marco del presente Decreto de Urgencia.

(...)

2.5 Los créditos reprogramados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) cuentan con la garantía del Gobierno Nacional de acuerdo con los porcentajes de cobertura establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1455, por el pago insoluto del capital, aun cuando no se utilicen en operaciones con el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

2.6 En caso los créditos reprogramados sean empleados en nuevas operaciones que autorice el BCRP en ejercicio de sus competencias, la Garantía del Gobierno Nacional se extiende al pago del capital e intereses de tales operaciones bajo las mismas condiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1455.

2.7 Encárguese a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE la administración de las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo. Para tales efectos, facúltase al Ministerio de Economía



y Finanzas a establecer una comisión por las reprogramaciones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo.

Artículo 3. Requisitos de acceso para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú"

3.1. Las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú son evaluadas por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) que otorgaron los respectivos créditos. Para tales efectos, los beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con crédito garantizado con el Programa "Reactiva Perú" hasta S/ 5 500 000,00 (cinco millones quinientos mil y 00/100 soles).

b) Para el caso de créditos entre S/ 5 500 001,00 (cinco millones y un y 00/100 soles) hasta S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en la utilidad bruta mayor o igual al 20% en el año 2021 respecto al año 2019.

3.2. Los mecanismos y/o medios de verificación de los literales precedentes se establecen en el Reglamento Operativo.

3.3. En el Reglamento Operativo se pueden establecer otros requisitos y criterios de exclusión para las reprogramaciones de los créditos, **sin afectar el mandato de la presente Ley.**

Artículo 4. Plazo de acogimiento para las reprogramaciones y periodo de gracia

(...)

4.2 Autorízase a las ESF a establecer un nuevo periodo de gracia para los beneficiarios de las reprogramaciones de hasta veinticuatro (24) meses, tiempo adicional al periodo de gracia establecido en el **Decreto urgencia Nro. 039-2021**. En el caso del sector turismo, se puede establecer un periodo de gracia de hasta doce (12) meses adicionales al plazo antes señalado, sujeto a la evaluación de la ESF.

De manera excepcional, se extiende el periodo de repago del capital cronograma de pago a ochenta y cuatro (84) meses, con la condición de que las empresas deudoras califiquen para la reprogramación establecida en la presente norma.

En el nuevo periodo de gracia y periodo de repago de capital, dichos beneficiarios solo pagan los intereses y las comisiones aprobadas por el Decreto Legislativo Nro. 1455 y los reglamentos respectivos.

(...)

Artículo 5. Tasa de interés de los créditos reprogramados

La tasa de interés de los créditos reprogramados es la misma tasa de interés de los créditos que fueron otorgados en el marco del programa original, creado mediante Decreto Legislativo N° 1455 más un margen adicional para cubrir el costo de la reprogramación de los créditos y el mayor costo de fondeo de la ESF, cuyo valor máximo es determinado en el Reglamento Operativo.

Artículo 6. Incorporación del numeral 4.5 al artículo 4 del Decreto de Urgencia 011-2022.

Incorporase el numeral 4.5 al artículo 4 del Decreto de Urgencia 011-2022, conforme al siguiente texto:



Artículo 4. Plazo de acogimiento para las reprogramaciones y periodo de gracia

Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 14/11/2022 12:46:41-0500

4.5 Se suspende la cancelación de las cuotas de los créditos del programa "Reactiva Perú" hasta que se operativice las modificatorias introducidas en la presente Ley. Se operativiza la presente Ley, en cuanto el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y COFIDE emitan los documentos necesarios para operativizar la atención de las reprogramaciones de los créditos "Reactiva Perú".



Firmado digitalmente por:

PAEDES FONSECA Karol

Ivett FAU 20181749126 soft

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 08/11/2022 17:44:48-0500



Firmado digitalmente por:

ARAGON CARREÑO Luis Angel

FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 08/11/2022 10:36:20-0500



Firmado digitalmente por:

ESPINOZA VARGAS Jhaec

Darwin FAU 20181749126 soft

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 11/11/2022 15:24:12-0500



Firmado digitalmente por:

ARRIOLA TUEROS Jose

Alberto FIR 25542681 hard

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 11/11/2022 17:15:16-0500



Firmado digitalmente por:

ARRIOLA TUEROS Jose

Alberto FIR 25542681 hard

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 11/11/2022 17:15:44-0500



Firmado digitalmente por:

MONTEZANO ACHO Silvia

Maria FAU 20181749126 soft

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 11/11/2022 17:58:55-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3545-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto tiene por objeto modificar los alcances de la reprogramación de los créditos garantizados a través del Programa Reactiva Perú, con la finalidad de impulsar la operatividad de las empresas que se encuentran con disminución de su nivel de ventas; para lo cual, se propone modificar el Decreto de Urgencia 011-2022 que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú" y para financiar actividades de promoción de la inversión privada.

A tal efecto se analizará diversos aspectos que deben ser corregidos del Decreto de Urgencia 011-2022 y que por ello proponemos su modificación.

1.- COFIDE y el MEF no emiten documentos necesarios para operativizar la atención de las reprogramaciones "REACTIVA PERÚ". El retraso es más de 37 días calendarios que causa perjuicio al sector empresarial que no reactivo sus operaciones comerciales.

Con fecha 13 de mayo del presente año se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 011-2022 (reprogramación de créditos Reactiva Perú) y con fecha 06 de Junio del presente año se publica la Resolución Ministerial N° 131- 2022-EF/15 (Modifican el Reglamento Operativo del Programa Reactiva - Perú), con lo cual se entiende que el D.U. 011-2022 está vigente para su acogimiento, no obstante, los interesados del sector empresarial solicitan la reprogramación de sus créditos conforme al D.U. 011-2022 y éste no se puede concretar, dado que la Entidad del Sistema Financiero (ESF) señala que COFIDE y MEF no emiten los documentos para operativizar la atención de las reprogramaciones causando perjuicio a las empresas que solicitan su acogimiento, puesto que no cuentan con los flujos de efectivo para empezar a cancelar sus cuotas, motivo por el cual solicitan el periodo de gracia de 24 meses, en los cuales tienen programado reactivar sus operaciones comerciales al 100% y cancelar sus obligaciones del programa "Reactiva Perú".

2.- Fijación de TCEA desproporcional de hasta 17% que causa perjuicio al sector empresarial.

El Artículo 5° del D.U. 011-2022 señala que la tasa de interés de los créditos reprogramados no puede ser superior a la TCEA máxima obtenida en las subastas de los programas dictados por el gobierno durante la pandemia COVID-19.

El numeral 22.1-A del artículo 22-A de la R.M 131-2022-EF/15 señala que la tasa de interés de todos los créditos reprogramados bajo el D.U 011-2022 no puede ser superior a la TCEA máxima obtenida en las subastas de FAE-MYPE, PAE-MYPE, FAE

TURISMO, FAE AGRO Y REACTIVA PERÚ a la fecha de publicación de esta resolución, la cual será publicada en la página web de COFIDE.

A continuación, se puede apreciar del cuadro que se copia a continuación el comunicado de TCEA reprogramaciones reactiva:

TCEAS máximas de los Programas de Gobierno dictados durante la pandemia por el Covid 19		
Programa de Gobierno	Tasa Máxima	Fuente ¹
FAE MYPE	15.00%	https://www.cofide.com.pe/COFIDE/uploads/medios/FAE-MYPE-020-2020-Resultados.pdf
PAE MYPE	16.30%	https://www.cofide.com.pe/COFIDE/uploads/medios/Resultados-PAE-MYPE-002-2022-FINAL.pdf
FAE AGRO	17.00%	https://www.cofide.com.pe/COFIDE/uploads/medios/FAE-AGRO-001-2022-FINAL.pdf
FAE TURISMO	15.00%	https://www.cofide.com.pe/COFIDE/uploads/medios/FAE-TURISMO-001-2022-FINAL.pdf
REACTIVA PERÚ ²	5.25%	https://www.bcrp.gob.pe/docs/Estadisticas/Operaciones-Monetarias-Cambiaras/es-pdf/2020/RQMC-41-2020.pdf

Fuente: COFIDE y BCRP
¹ Los links indicados presentan la información concerniente a las subastas, donde se alcanzan las tasas máximas de cada programa de gobierno.
² Considera la tasa máxima de las subastas de repas por Reactiva 1 y 2.

Tasa máxima a aplicar para las reprogramaciones en el marco del DU 011-2022 – Programa Reactiva Perú	
Programa de Gobierno	Tasa Máxima
REACTIVA PERÚ (Reprogramaciones)	17.00%




El comunicado señala que la tasa máxima a aplicar para las reprogramaciones del programa Reactiva Perú es de 17%, llegando a esta conclusión con la comparación de tasas de programa de apoyo del Estado. La tasa máxima de interés del programa Reactiva Perú en la subastas es de 5.25.% por lo cual es incongruente se compare con otras tasas de programas del Gobierno, puesto que cada programa tiene su particularidad, con esta comparación de tasas se perjudica al sector empresarial, es más, carece de motivación la comparación de tasa que se realiza puesto que máxime se debió tomar la tasa de intereses del programa Reactiva Perú de 5.25.% y no realizar un comparativo que más tiene un fin de lucro en favor de las entidades del sistema financiero.

3.- EL D.U. 011-2022 es incongruente con el fin de ayuda a la MYPE puesto que, señala que la entidad del sistema financiero cancele con sus recursos propios la reprogramación de la deuda del programa REACTIVA PERÚ. La entidad del sistema financiero al cancelar la deuda es autónoma de realizar una evaluación más amplia de solo revisar la caída de ventas de las MYPES.

El Artículo 1° del D.U. 011-2022 señala que “las empresas del sistema financiero con sus recursos propios pueden reprogramar los créditos garantizados con el programa “Reactiva Perú”.

El numeral 2.1. del Artículo 2° del D.U 011-2022 señala: *“Facúltese de manera excepcional a las empresas del sistema financiero para que con sus recursos propios puedan reprogramar los créditos garantizados con el programa “Reactiva Perú”.*

El numeral 4.3 del artículo 4° del D.U 011-2022 señala: *“La garantía del Gobierno nacional de los créditos que hayan sido materia de operaciones con el BCRP, conforme al D.L. 1455, se mantiene vigente hasta que la ESF, que solicite acogerse al presente D.U. **cancele el capital e intereses de las mismas**”.*

El numeral 4.4° del artículo 4° del D.U. 011-2022 señala: *“La garantía de los créditos reprogramados solo es efectiva una vez que las ESF cancelen previamente el capital y los intereses de las operaciones realizadas con el BCRP, en la parte correspondiente a los créditos originales materia de reprogramación”.*

De la lectura de los artículos precedentes, se observa que el Estado Peruano publica una norma incongruente con la reactivación de las MYPES puesto que directamente no reprograma los préstamos con la MYPE, si no que solicita la cancelación de la deuda a las Entidades del Sistema Financiero (ESF). Con la cancelación de los créditos la ESF ahora está evaluando conforme a sus políticas internas, una evaluación más amplia y alejada de la realidad puesto que parte de un flujo financiero con caída de ventas. Esta evaluación deja de lado los requisitos establecidos en el Artículo 3° del D.U. 011-2022, esto es contar con un crédito garantizado con el programa “Reactiva Perú” para créditos otorgado hasta S/ 90,000.00 y además demostrar una caída en el nivel de ventas de más del 30% en comparación con el año 2019 para créditos otorgados de S/ 90 001.00 hasta S/ 10 000 000.00.

4.- Con la vigencia del D.U. 011-2022 ¿Que sucede si la MYPE no aprueba la evaluación crediticia de la entidad del sistema financiero? ¿Se pone en riesgo la cartera de garantía del Estado Peruano?

En la actualidad 459,890 empresas son las que aun adeudan por los créditos garantizados por el Estado. De este total, son 408,222 las microempresas deudoras con el programa “Reactiva Perú” y 51,668 empresas restantes que son pequeñas, medianas y grandes que tendrán que demostrar su caída en más del 30% en ventas.

De acuerdo con cifras del MEF aún están pendientes de pago S/ 39,158 millones de los cuales S/ 35,695 millones están garantizados por el Estado.

Si la MYPE no aprueba la evaluación crediticia de la ESF, se pone en peligro los S/.35,695 millones de soles, que es la cartera garantizada por parte del Estado peruano, puesto que el procedimiento del programa “Reactiva Perú” es que, si la MYPE no cancela en 90 días consecutivos el crédito, la ESF tendrá que cobrar la garantía del Estado.

Nótese el perjuicio que generaría a la caja fiscal del Estado la operatividad del D.U. 011-2022, puesto que se legisla una reprogramación con recursos propios de la ESF.

5.- Financiamiento ¿A la ESF le conviene cancelar los créditos reprogramados y asumir una responsabilidad de MYPES con problemas de ventas?

El numeral 4.2° del artículo 4° del D.U. 011-2022 señala: *“La garantía de los créditos reprogramados solo es efectiva una vez que las ESF cancelen previamente el capital y los intereses de las operaciones realizadas con el BCRP, en la parte correspondiente a los créditos originales materia de reprogramación”.*

Las ESF evalúan la capacidad de pago de una MYPE, es incongruente que la ESF cancele la obligación de una MYPE al estado en la actualidad, puesto que tendría que desembolsar *S/ 35,695 millones de soles que están garantizados por el Estado* y ese monto (capital propio) colocar en riesgo con una reprogramación del programa “Reactiva Perú”.

Es lógico que la ESF no apostará por la aplicación de este D.U. 011-2022 puesto que las evaluaciones cuantitativas en la actualidad no son favorables a las MYPES, menos aún es favorable la evaluación a las empresas que han accedido a créditos de S/.90,001.00 soles a S/.10 000 000.00 soles, puesto que estas empresas han caído en ventas en el año 2021 en más del 30% comparado a sus ventas del año 2019, entonces la ESF al evaluar un flujo histórico del año 2021 con caída de ventas es difícil que re programe la deuda del programa “Reactiva Perú”.

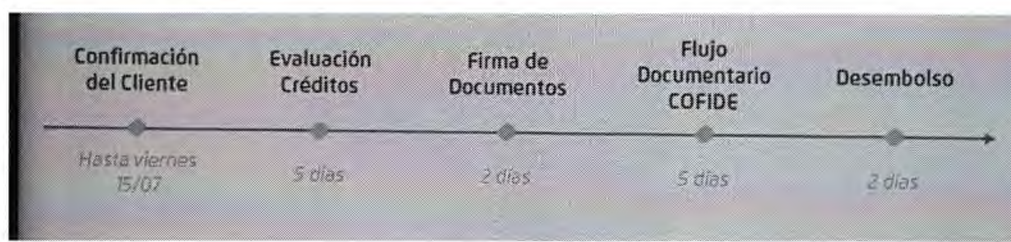
6.- Si la ESF tiene identificado a una MYPE con problemas de pago a corto plazo no le convendría mejor solicitar la cancelación de la garantía del programa Reactiva Perú.

Si la ESF evalúa a una MYPE y encuentra problemas de flujos de efectivo futuros, en la práctica en las evaluaciones financieras de préstamos no aprobará la reprogramación del crédito “Reactiva Perú”, por temas operativos le convendrá realizar las acciones necesarias de cobranza dentro de los 90 días que señala el programa “Reactiva Perú” y al día 91 solicitar la cancelación de la garantía por parte del Estado.

No existe congruencia en que la ESF apueste con su recursos propios (cancele la deuda del programa Reactiva Perú) para luego financiar a una MYPE con problemas financieros y luego que la MYPE no cancele la deuda reprogramada, solicite la garantía al Estado; nótese la pérdida de inversión que tendría la ESF al cancelar una deuda que luego de un tiempo tendría que volver a cobrar al Estado, sin generar ingresos en ese lapso de tiempo y poniendo en un riesgo alto su inversión, volvemos a señalar que a la ESF no le conviene operativizar el D.U. 011-2022.

7.-Una de las primeras ESF que pretende operativizar la reprogramación del D.U 011-2022, el BCP en la actualidad primero propone la tasa de interés del 10% al 17%, el cliente tiene que aceptar la tasa de reprogramación para luego recién ingresar a la evaluación financiera. ¿Es correcto en la coyuntura económica que atravesamos la ESF proponga una tasa de interés de hasta el 17%?

En la actualidad el BCP está iniciando con la operativización de la reprogramación del programa "Reactiva Perú" conforme al D.U 011-2022, no obstante, propone a su cliente primero acepte la tasa de interés de hasta el 17%, conforme aparece del cuadro siguiente como ejemplo respecto al proceso que operativiza el BCP.



Con la operatividad que propone esta ESF, se ha cambiado la forma de negociación de un préstamo bancario puesto que en una operación comercial de préstamo primero se evalúa los estados financieros del cliente para luego proponer la tasa de interés conforme al riesgo que asuma la ESF, nótese que con esta reprogramación lo primero que negocia la ESF es la tasa de interés de hasta 17%, si la MYPE acepta la tasa de interés elevada recién la ESF continua con la evaluación de sus estados financieros. Entonces la ESF con esta técnica de negociación busca conseguir uno de los dos propósitos:

1. Al inicio, que la MYPE acepte una tasa de interés elevada de hasta el 17% para luego recién continuar con su evaluación, en caso apruebe la evaluación recién envía el procedimiento de reprogramación a COFIDE.
2. Que la MYPE no acepte la tasa de interés elevada de hasta el 17%, en tal caso el crédito no se reprograma a pesar que la MYPE cumple con los requisitos establecidos en el D.U 011-2022. Entonces la MYPE deja de cancelar el crédito por que no tiene los flujos de efectivo, al día 91 de retraso de pago la ESF solicita el pago de la garantía por parte del Estado.

En los dos casos la MYPE es perjudicada en su situación financiera. En el primer caso si aprueba la evaluación se genera un sobre costo de tasa de interés (hasta 17%) de un programa que nació con la tasa de interese del 1.5% aprox. En el segundo caso será reportado a INFOCORP por retraso en la cancelación de sus cuotas.

8.- Entidad del sistema financiero solicita la cancelación de las cuotas vencidas de junio y julio del programa Reactiva Perú, caso contrario como medio de evaluación no aprobará la reprogramación solicitada.

En el punto 1 del presente escrito señalamos que el D.U 011-2022 se publicó el 13 de mayo, el reglamento operativo se debe de modificar hasta el 20 de mayo *Maxime*, la operativización de COFIDE con las ESF se debió de trabajar hasta el 30 de mayo.

El 1 de junio la reprogramación del programa "Reactiva Perú" debía de estar vigente, no obstante, al 21 de julio las ESF señalan que no existe operatividad del programa "Reactiva Perú".

Es perjudicial para la MYPE que exista un atraso de más de 51 días calendarios para operativizar la reprogramación, a causa de este atraso de tiempo, la ESF solicita la cancelación de las cuotas vencidas de los meses de junio y julio a la MYPE, en caso no cancela tales cuotas se les reportara a INFOCORP por retraso de cuotas y no aprobaran la evaluación de reprogramación del programa "Reactiva Perú", nótese el perjuicio a la MYPE por la demora en dar operatividad al programa.

El D.U 011-2022 no protege a la MYPE puesto que, si la intención de la norma es reprogramar con periodo de gracia de hasta dos años los créditos "Reactiva Perú", como es posible que permita que la ESF solicite la cancelación de las cuotas vencidas; si las cuotas que vencieron fueron por responsabilidad del MEF y COFIDE por no operativizar una norma en más de 51 días calendarios.

Si el MEF y COFIDE operativizaban el D.U. 011-2022 hasta el 30 de mayo, el 1 de junio la MYPE solicitaba la reprogramación a la ESF y esta no tenía que solicitar cancelación de cuotas vencidas, menos aún condicionar el pago de cuotas vencidas para acceder a la reprogramación del programa "Reactiva Perú".

9.- El MEF con la dación del D.U 011-2022 no evalúa la situación económica que atraviesa el país y sus consecuencias a las operaciones comerciales de la MYPE, les perjudica más aun al cargarles costos financieros o inducirlos a la quiebra.

Proponer una tasa de interés de hasta 17% anual es contraproducente con la actualidad económica que atraviesa nuestro país. La inflación anual a junio llegó a 8.81%, el nivel más alto en 25 años, lo que implica una pérdida de poder adquisitivo para la MYPE, es preciso señalar que a partir del 1 de mayo se aumentó la Remuneración Mínima Vital (RMV) en S/ 95.00 con lo que la RMV actual es de S/.1,025.00, aparte la MYPE formal tiene que cancelar EsSalud, beneficios laborales (Gratificaciones, CTS, Vacaciones) e impuestos (Impuesto a la Renta, ITAN, Impuesto a los Dividendos). Bank Of América proyecta que la inflación en el país recién retornara al rango meta del BCRP en el 2024.

La desaceleración económica e inflación son dos factores económicos que complican el crecimiento de la MYPE, añadido a ello tiene que cancelar costos laborales, impuestos y asumir el aumento de la RMV.

Asimismo, la dación del D.U 011-2022 incrementa sus costos financieros, en razón a que la cancelación de las cuotas de los meses de junio y julio por demora en operativizar la reprogramación del programa "Reactiva Perú, disminuye su capital de trabajo y complica sus operaciones comerciales; así como la reprogramación con tasas de intereses de hasta 17% anual.

Es preciso señalar que los préstamos en cobranza judicial de los bancos alcanzaron al cierre de abril S/ 6,815.8 millones, con un crecimiento de 14.3% respecto de igual mes del 2021, según datos de la SBS. Nótese la evolución de la cartera de crédito morosa en comparación al año 2021.

10.- EL D.U. 011-2022 pone en riesgo las garantías del programa Reactiva Perú que ascienden a la suma de s/ 35,695 millones de soles.

Con la vigencia del programa "Reactiva Perú" existen sectores que no han recuperado sus operaciones comerciales producto del Covid-19, ***por lo que S/ 1,587 millones de soles suman las garantías honradas*** por el estado por créditos "Reactiva Perú" ***Impagos.***

Con la dación del D.U. 011-2022 se encuentra en riesgo que el estado honre aún más garantías. ¿Por qué indicamos esta premisa? La MYPE con la evaluación rígida del banco y con una propuesta de tasa de interés de hasta el 17% optara por dejar de cancelar los créditos del programa "Reactiva Perú". Es una variable a evaluar por las condiciones que atravesamos en la economía nacional.

11- Inducción a la informalidad a los beneficiarios del programa "Reactiva Perú" y cancelación de los fondos por parte del estado.

Con la aprobación del Decreto de Urgencia N° 011-2022, se induce a que las MYPES ingresen a la informalidad; puesto que, estas no aceptaran la reprogramación de sus créditos con la tasa de 17% y por ende estas ingresaran a INFOCORP. Asimismo, esto provocará que las Micro y Pequeña Empresa pasen a ser expulsados del sistema económico formal, por lo que queda la posibilidad de que estas empresas tengan darle de baja a su RUC y por tanto la recaudación se verá afectada.

Entre abril del 2021 y marzo del 2022 la tasa de informalidad laboral en las ciudades se elevó al 70.6%, tres veces más que los formales, cuya tasa cayó a 29.4% en el mismo periodo. Analistas y especialistas coinciden en que se debe atraer la inversión privada para elevar el empleo formal.

Teniendo en cuenta lo indicado en los párrafos precedentes, se puede apreciar que el Decreto de Urgencia N° 011-2022 no es congruente con las políticas del Estado, esto es, la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, tal como consta en las 35 políticas de estado del acuerdo nacional.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACION NACIONAL

La presente Ley tiene por objeto modificar los alcances de la reprogramación de los créditos garantizados a través del Programa Reactiva Perú, con la finalidad de impulsar la operatividad de las empresas que se encuentran con disminución de su nivel de ventas; para lo cual, se propone modificar los artículos 2, 3, del numeral 4.2 del artículo 4 y artículo 5 del Decreto de Urgencia 011-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú" y para financiar actividades de promoción de la inversión privada.

A continuación, se presenta el cuadro de las modificaciones propuestas al Decreto de Urgencia 011-2022:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú" 2.1 Facúltase de manera excepcional a las Empresas del Sistema Financiero (ESF) para que, con sus recursos propios, puedan reprogramar los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", creado mediante Decreto Legislativo N° 1455, hasta por la suma de S/ 10 000 000 000,00 (diez mil millones y 00/100 soles) a efectos de brindar facilidades de pago a los beneficiarios de los créditos del Programa Reactiva Perú.	Artículo 2. Reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú" 2.1 Facúltase de manera excepcional, la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", hasta por la suma de S/ 35 695 000 000,00 (Treinta y cinco mil seiscientos noventa y cinco millones y 00/100 soles), con el objeto de brindar facilidades de pago a los beneficiarios del referido Programa que cumplan con los requisitos de acceso establecidos en el marco del presente Decreto de Urgencia. (...) 2.5 Los créditos reprogramados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) cuentan con la garantía del Gobierno Nacional de acuerdo con los porcentajes de cobertura establecidos

2.5 Encárguese a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE la administración de las reprogramaciones que realicen las ESF sobre los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo. Para tales efectos, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer una comisión por las reprogramaciones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo. Artículo 3. Requisitos de acceso para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú" 3.1 Las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú" son evaluadas por las ESF que otorgaron los respectivos créditos. Para tales efectos, los beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos:	en el marco del Decreto Legislativo N° 1455, por el pago insoluto del capital, aun cuando no se utilicen en operaciones con el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). 2.6 En caso los créditos reprogramados sean empleados en nuevas operaciones que autorice el BCRP en ejercicio de sus competencias, la Garantía del Gobierno Nacional se extiende al pago del capital e intereses de tales operaciones bajo las mismas condiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1455. 2.7 Encárguese a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE la administración de las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú", en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo. Para tales efectos, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer una comisión por las reprogramaciones que se otorguen, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo. Artículo 3. Requisitos de acceso para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "Reactiva Perú" 3.1. Las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú son evaluadas por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) que otorgaron los respectivos créditos. Para tales efectos, los beneficiarios deben cumplir con los siguientes requisitos:
---	--

a) Contar con crédito garantizado con el Programa "Reactiva Perú". b) Para el caso de créditos entre S/ 90 001,00 (noventa mil y un y 00/100 soles) hasta S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 30% en el año 2021 respecto del año 2019. 3.2 Los mecanismos y/o medios de verificación de los literales precedentes se establecen en el Reglamento Operativo. 3.3 En el Reglamento Operativo se pueden establecer otros requisitos y criterios de exclusión para las reprogramaciones de los créditos. Artículo 4. Plazo de acogimiento para las reprogramaciones y periodo de gracia (...) 4.2 Autorízase a las ESF a establecer un nuevo periodo de gracia para los beneficiarios de las reprogramaciones de hasta veinticuatro (24) meses, tiempo adicional al periodo de gracia original establecido en el Decreto Legislativo N° 1455. En el caso del sector turismo, se puede establecer un periodo de gracia de hasta doce (12) meses adicionales al plazo antes señalado, sujeto a la evaluación de la ESF.	a) Contar con crédito garantizado con el Programa "Reactiva Perú" hasta S/ 5 500 000,00 (cinco millones quinientos mil y 00/100 soles). b) Para el caso de créditos entre S/ 5 500 001,00 (cinco millones y un y 00/100 soles) hasta S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles), se debe demostrar una caída en la utilidad bruta mayor o igual al 20% en el año 2021 respecto al año 2019. 3.2. Los mecanismos y/o medios de verificación de los literales precedentes se establecen en el Reglamento Operativo. 3.3. En el Reglamento Operativo se pueden establecer otros requisitos y criterios de exclusión para las reprogramaciones de los créditos, sin afectar el mandato de la presente Ley. Artículo 4. Plazo de acogimiento para las reprogramaciones y periodo de gracia (...) 4.2 Autorízase a las ESF a establecer un nuevo periodo de gracia para los beneficiarios de las reprogramaciones de hasta veinticuatro (24) meses, tiempo adicional al periodo de gracia establecido en el Decreto Urgencia Nro. 039-2021. En el caso del sector turismo, se puede establecer un periodo de gracia de hasta doce (12) meses adicionales al plazo antes señalado, sujeto a la evaluación de la ESF. De manera excepcional, se extiende el periodo de repago del capital
--	---

En el nuevo periodo de gracia, dichos beneficiarios solo pagan los intereses y las comisiones correspondientes. (...) Artículo 5. Tasa de interés de los créditos reprogramados La tasa de interés de los créditos reprogramados no puede ser superior a la TCEA máxima obtenida en las subastas de los Programas dictados por el Gobierno durante la pandemia por la COVID-19.	cronograma de pago a ochenta y cuatro (84) meses, con la condición de que las empresas deudoras califiquen para la reprogramación establecida en la presente norma. En el nuevo periodo de gracia y periodo de repago de capital, dichos beneficiarios solo pagan los intereses y las comisiones aprobadas por el Decreto Legislativo Nro. 1455 y los reglamentos respectivos. (...) Artículo 5. Tasa de interés de los créditos reprogramados La tasa de interés de los créditos reprogramados es la misma tasa de interés de los créditos que fueron otorgados en el marco del programa original, creado mediante Decreto Legislativo N° 1455 más un margen adicional para cubrir el costo de la reprogramación de los créditos y el mayor costo de fondeo de la ESF, cuyo valor máximo es determinado en el Reglamento Operativo.
---	--

III. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

Conforme a la Exposición de Motivos del DU 011¹, se tiene que:

“El Programa Reactiva ha beneficiado a más de 502 200 empresas de todos los sectores económicos a nivel nacional (de las cuales un 98% son micro y pequeñas empresas - MYPE), por un monto total de garantías de S/ 52 328 millones y tasas entre 1 % y 4% anual, logrando no solo evitar una severa contracción del crédito en el país, sino una expansión del mismo en todos los segmentos empresariales, principalmente para la MYPE, con tasas entre 20 y 30% en términos anuales.

¹ https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Constitucion/files/decretos_de_urgencia/du-011-2022-of.pdf

El Programa permitió el otorgamiento de créditos con garantía del Gobierno Nacional a lo largo de todo el territorio. Siendo Lima con S/ 36 mil millones la región con mayor participación en el Programa, seguido de Arequipa con S/ 2,717 millones y La Libertad con S/ 2,524 millones; destacan también Piura, Cusco, Lambayeque, Junín, Puno y Cajamarca con más de mil millones en créditos otorgados para cada departamento en el marco del Programa.

En ese contexto, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2021 (DU 026) y modificatorias, se aprobó la reprogramación de los créditos garantizados en el marco del Programa "REACTIVA PERÚ", creado mediante Decreto Legislativo N° 1455. Así, se estableció un mecanismo de reprogramación de los créditos de reposición de capital de trabajo dirigido a empresas beneficiarias del Programa "REACTIVA PERÚ" para todos los créditos, con un énfasis en las empresas con préstamos más pequeños que no tuvieron mayor requisito que la evaluación de la ESF, mientras que aquellas empresas con créditos mayores a S/ 90 mil debieron acreditar una caída en su nivel de ventas.

Además, con el fin de dar un mayor tiempo para que se alcance una mayor cantidad de beneficiarios, mediante el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 091-2021 se amplió de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ, así como la vigencia del DU 026.

Cabe señalar que la modificación propuesta al DU 011, tiene por objeto mejorar los alcances de la reprogramación de créditos en el marco del Programa "Reactiva Perú", la cual beneficiará principalmente a las medianas y pequeñas empresas.

De acuerdo al Informe de Estabilidad del Sistema Financiero, de mayo de 2022 emitido por la SBS, se señala que: "Si bien la cartera reprogramada se ha ido reduciendo, aún se mantiene un impacto por reconocer. El porcentaje de cartera reprogramada sobre el total de cartera se ha reducido de 22.5% a 6.4% entre febrero 2021 y febrero 2022. No obstante, se mantiene la cartera reprogramada "parada", de mayor riesgo, equivalente al 1.3% del total de la cartera de créditos, concentrada principalmente en cartera MYPE. Frente a ello, se debe señalar que el sistema financiero registra a febrero 2022, provisiones voluntarias que ascienden a S/ 6.8 mil millones de y una ratio de capital global de 14.65%, por encima del mínimo legal de 8%⁴, para absorber la eventual materialización de este impacto".²

Teniendo en cuenta la situación antes señalada, esta propuesta legislativa busca que las empresas deudoras disminuyan el riesgo de incumplimiento de pagos de créditos a causa de la situación económica que se viene atravesando, por lo que se hace

² https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/pub_InformeEstabilidad/InfEstFin_2022-1_v2.pdf

necesario mejorar las medidas que ofrezcan facilidades de pago, a través de reprogramaciones.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA.

El presente proyecto se encuentra enmarcado en el Acuerdo Nacional 2002-2021 cuyo objetivo III, referido a la Competitividad del país, Política de Estado 18 sobre búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.